

LEY N° 13209

Derogando el artículo 121° de la Ley N° 10967; encargándose al Ministerio de Guerra la preparación de un Plan de Instrucción Militar Integral, y del Proyecto modificadorio de la ley citada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Deróguese el artículo 121° de la ley N° 10967.

ARTICULO 2°— El Ministerio de Guerra queda encargado de preparar un Plan de Instrucción Militar Integral, que considere la Instrucción de Reservistas; y, formulará el Proyecto modificadorio de la Ley del Servicio Militar Obligatorio N° 10967 en vigencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

GENERAL VICTOR TENORIO II.